

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

A **EDUAR ALEXANDER LEÓN QUINTERO**, condenado se le concedió el beneficio de la libertad condicional la cual a la fecha no se ha materializado, toda vez que el condenado no ha pagado caución prendaria ni ha suscrito diligencia de compromiso, razón por la que el sentenciado aún se encuentra en prisión domiciliaria con el mecanismo de vigilancia electrónica.

Así entonces, en virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado, al otorgársele la **PRISION DOMICILIARIA** específicamente de permanecer en el lugar asignado para cumplir el sustituto penal, como da cuenta el informe de fecha 13 de julio de 2020 allegado por el INPEC, mediante el cual informó las trasgresiones presentadas por el enjuiciado (fl. 148 a 155, C4).

En consideración a lo anterior, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad, en consecuencia, **SE DISPONE:**

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado EDUAR ALEXANDER LEÓN QUINTERO, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

- 2- Haga parte de la presente actuación y ténganse como pruebas que serán valoradas al momento de decidir del presente trámite, informe aludido.
- 3- En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicitará la colaboración al director de la Defensoría del Pueblo de Bucaramanga, **INFORMANDOLE** que esta persona se encuentra actualmente privada de la libertad en prisión domiciliaria en la **Carrera 16 D # 2-24, Barrio el Bosque Norte, parte baja de Bucaramanga.**
- 4- surtido el punto 3 comuníquesele el presente trámite al defensor público asignado y córransele los traslados de ley.

Verificados los términos anteriores, vuelva al Despacho para emitir decisión de fondo.

Finalmente, **INSERTESE** en el expediente la solicitud de libertad condicional a favor del sentenciado **EDUAR ALEXANDER LEÓN QUINTERO** sin que amerite pronunciamiento alguno, como quiera que este despacho mediante auto del 1 de julio de 2020 le concedió tal beneficio.

Así mismo, **advírtasele** al condenado que para que se materialice dicho beneficio, primero debe acreditar el pago de caución prendaria impuesto y suscribir diligencia de compromiso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez



Bucaramanga, 25 de septiembre de 2020

RADICADO: 2014-00168 NIU 19865

Oficio No. 14890

JUZGADO: **QUINTO** DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

SEÑOR(A)

**EDUAR ALEXANDER LEON QUINTERO
CARRERA 16D N° 2-24 BARRIO BOSQUE NORTE
BUCARAMANGA, SANTANDER**

URGENTE

Comendidamente le **NOTIFICO INICIO TRÁMITE ART. 477 C.P.P. DENTRO DEL PROCESO QUE SE VIGILA EN SU CONTRA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS AL OTORGARLE LA PRISION DOMICILIARIA ESPECIFICAMENTE LA DE PERMANECER EN EL LUGAR ASIGNADO PAA CUMPLIR EL SUSTITUTO PENAL**

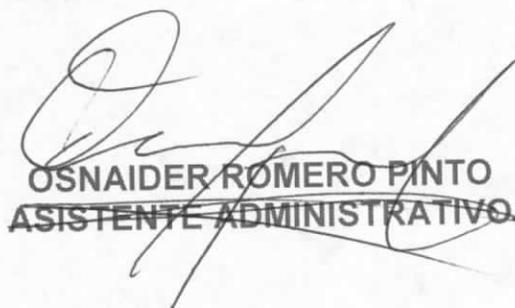
SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS, PARA QUE PRESENTE POR ESCRITO EXPLICACIONES Y/O PRUEBAS QUE QUIERA HACER VALER A SU FAVOR.

EL INCUMPLIMIENTO PUEDE ACARREAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO CONCEDIDO (SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO).

TRES (3) DIAS – INICIA: 12 DE OCTUBRE DE 2020 HORA: 8:00 AM
TERMINA: 14 DE OCTUBRE DE 2020 HORA: 400 PM

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes advirtiendo que el presente traslado se encuentra publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,


**OSNAIDER ROMERO PINTO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO**

